

3. También será vocal en la Comisión un representante por cada uno de los organismos públicos vinculados o dependientes del Departamento, a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

4. Formará asimismo parte de la Comisión el Director del Archivo Central del Ministerio de Economía, adscrito a la Secretaría General Técnica, quien también actuará como vocal representante ante la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

5. Corresponderá ejercer la Secretaría de la Comisión, actuando con voz y voto, al titular de la Subdirección General a la que esté adscrita el Archivo Central del Departamento.

6. La Comisión podrá convocar a representantes de otros órganos directivos del Ministerio de Economía directamente afectados por el supuesto a analizar o valorar, quienes podrán actuar con voz pero sin voto en las correspondientes sesiones.

Quinto. *Procedimiento.*—El procedimiento de eliminación de documentos y, en su caso, de conservación del contenido de los mismos en soporte distinto del original en que fueron producidos, a que se refiere el artículo 2.1 b) de la presente Orden, se sujetará a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original.

Sexto. *Funcionamiento.*—La Comisión Calificadora de Documentos Administrativos ajustará su funcionamiento a las previsiones del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

La constitución y el funcionamiento de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos que se crea por la presente Orden se atenderá con los recursos humanos y materiales de que dispone el Departamento, sin que, en ningún caso, comporte incremento del gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

**15802** RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2003, de la Subsecretaría, por la que se extienden a los Servicios Periféricos determinados procedimientos internos en materia de personal en el ámbito de aplicación de la Orden de 26 de diciembre de 2001 para posibilitar su tramitación telemática a través del Registro Telemático del Departamento.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el

empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones públicas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones.

Tal previsión ha sido desarrollada por los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen y funcionamiento de las oficinas de Registro, habiendo sido ambos Reales Decretos modificados y adaptados recientemente por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Prueba del interés por dotar a las Administraciones públicas de un nuevo instrumento de relación con los ciudadanos, es la modificación operada en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en lo referente a la creación de registros telemáticos y a las notificaciones efectuadas por esa misma vía.

Finalmente, como corolario de todo lo anterior, el Ministerio de Economía ha desarrollado, por Orden de 26 de diciembre de 2001, los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos del Departamento y organismos públicos adscritos, así como también ha creado un Registro Telemático para la presentación de escritos y solicitudes.

Dicha Orden ha sido modificada por la Orden ECO/97/2003, de 22 de enero, previéndose la habilitación al Subsecretario de Economía para incluir, mediante resolución nuevos procedimientos y modelos cuyo ámbito competencial se circunscriba a los empleos del Ministerio de Economía.

En otro orden de cosas, los puntos b) y j) del artículo 16.1 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, señalan a la Subsecretaría como el órgano que ejerce la jefatura superior de todo el personal del Departamento y el responsable del impulso y coordinación de la política informática y el desarrollo de los sistemas de información y comunicaciones que afecten a los servicios comunes del Departamento.

Las mencionadas competencias deberán adaptarse a las novedades que el Proyecto PROA (tramitación electrónica de procedimientos administrativos) supone, a través de la firma electrónica avanzada, y con el objetivo de introducir este sistema en el ámbito de la gestión ordinaria de procedimientos en el Ministerio de Economía con las ventajas de celeridad y seguridad que lleva incorporadas. A esta finalidad responde la Orden ECO/1758/2002, de 9 de julio, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos en materia de personal.

Por Resolución de 12 de marzo de 2003, se ampliaron, tal y como se preveía en el apartado primero de la Orden ECO/1758/2002, la gama de procedimientos a los que resulta de aplicación esta novedosa tramitación, sin que dicha Resolución haya supuesto modificación alguna ni en la estructura ni en los procedimientos a los que se refiere. La citada Resolución sólo prevé la posibilidad de utilizar la tramitación telemática de los procedimien-

tos en ella incluidos por el personal de los Servicios Centrales del Ministerio de Economía.

Es ahora el momento de ampliar al personal de los Servicios Periféricos del Departamento la utilización de algunos de los procedimientos contenidos en la referida Resolución de 12 de marzo, para que dicho personal pueda también beneficiarse de las ventajas de celeridad y seguridad que dicha tramitación lleva consigo.

En consecuencia, y haciendo uso de las habilitaciones que tengo conferidas por el apartado sexto de la Orden de 26 de diciembre de 2001, en la redacción dada por el apartado primero de la Orden ECO/97/2003, de 22 de enero, resuelvo:

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**—La presente Resolución tiene por objeto incluir en el ámbito de aplicación de la Orden de 26 de diciembre de 2001, para posibilitar su tramitación telemática a través del Registro Telemático del Departamento, las solicitudes, escritos y comunicaciones del personal de los Servicios Centrales del Ministerio de Economía relativas al procedimiento de solicitud de licencia por estudios.

Asimismo, se extiende al personal de los Servicios Periféricos del Departamento la posibilidad de tramitar telemáticamente a través del Registro del Departamento, las solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los procedimientos siguientes:

Solicitud de situación de servicios especiales.

Solicitud de excedencia por prestación de servicios en el Sector Público.

Solicitud de situación de servicio en Comunidades Autónomas.

Solicitud de reconocimiento de grado.

Solicitud de reconocimiento de servicios previos.

**Segundo. Modelos normalizados de solicitud telemática.**—Las solicitudes relacionadas en el apartado anterior podrán realizarse a través de medios telemáticos mediante la cumplimentación con firma electrónica avanzada de los modelos normalizados y pre-impresos que se recogen en la intranet del Departamento: intranet.mineco.age.

**Tercero. Condiciones generales para la presentación de solicitudes.**—La presentación telemática de las solicitudes relacionadas con los procedimientos previstos en el apartado primero de la presente Resolución, será admitida en la medida en que se ajuste a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 26 de diciembre de 2001.

**Cuarto. Condiciones de utilización.**—Los trámites concretos de gestión administrativa y los criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a los procedimientos a que se refiere el apartado primero de esta Resolución se incluyen en la intranet del Departamento: intranet.mineco.age.

**Quinto. Entrada en vigor.**—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Secretarios Generales, Directores Generales y Subdirectores Generales de los Servicios Centrales, Delegados de Economía y Hacienda y Directores de los servicios periféricos del Departamento.

**15803 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Subsecretaría, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 57 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.**

La Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en virtud de su artículo trigésimo tercero, introdujo un nuevo artículo 57 en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, creando la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración. Posteriormente este artículo 57 fue modificado por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, que daba nueva redacción al apartado 5 del artículo 57, y por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que ha dado nueva redacción al apartado 6 del artículo 57, relativo a la cuantía de la tasa regulada en dicho precepto. El Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, en su artículo 19 establece un sistema de autoliquidación de la tasa por el sujeto pasivo, debiendo éste presentar junto con el formulario de notificación el justificante del pago.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones públicas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones. Tal previsión ha sido desarrollada por el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.

Por último, la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, del Ministro de Hacienda, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, establece en su Disposición Tercera que por Resolución del Subsecretario de cada Departamento Ministerial se podrá establecer que el pago de las tasas gestionada por cada Departamento pueda efectuarse a través de las condiciones establecidas en la citada Orden HAC/729/2003, previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Departamento de Informática de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, al objeto de poder llevar a cabo la presentación de la autoliquidación y pago de la tasa correspondiente al análisis y estudio de operaciones de concentración por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el apartado Tercero de la Orden HAC/729/2003, y previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

**Primero. Objeto.**—La presente Resolución tiene por objeto establecer la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración, prevista en el artículo 57 de la Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia, cuya gestión es llevada a cabo por el Servicio de Defensa de la Competencia.

**Segundo. Sujetos pasivos.**—Los sujetos pasivos que pueden efectuar el pago de esta tasa, por los medios telemáticos aquí descritos, son las entidades que resul-